



Honorable Concejo Deliberante
Monte

VISTO:

Lo dispuesto por las ordenanzas 1265, 1963 y 2210, que reglamentan la circulación y estacionamiento de camiones en la zona urbana del Partido de Monte; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente agrupar las distintas normas dictadas al respecto en una sola ordenanza, para su mejor aplicación y conocimiento;

Que resulta necesario regular situaciones no previstas en la normativa vigente;

Que al dictar las normas anteriores no se ha tenido en cuenta la ubicación de talleres de reparación de camiones y estaciones de carga de combustibles, actividades éstas que resultan afectadas económicamente ante la prohibición del tránsito de camiones;

Que sería conveniente establecer un circuito de circulación de tránsito de chasis vacíos para permitir con el mismo el acceso a los talleres de reparación y estaciones de carga de combustibles y de esta forma no afectar a los comercios, talleres y fuentes de trabajo que generan estas actividades;

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA **22 84**

ARTICULO 1º: Establécese una prohibición absoluta para circular y estacionar ----- camiones con acoplado cargados o vacíos en la planta urbana de Monte incluyendo el circuito afectado por las avenidas Almirante Brown y Avenida Costanera Juan Manuel de Rosas y 2 de abril en toda su extensión pavimentada. ----- Se halla asimismo prohibida la circulación en los barrios Unidad Nacional, Barrio Tanque, Barrio Cóppla, Barrio Los Claveles, Barrio Luján, Barrio Salinas, Barrio Esperanza, Barrio Los Pinos y Barrio Montemar.

ARTICULO 2º: Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los vehículos ----- que transportan materiales de construcción para obras dentro de la zona de prohibición, sustancias alimenticias, mudanzas, etc., siempre y cuando puedan acreditar dicho traslado y de los camiones que circulen y estacionen en las calles 25 de mayo y 9 de julio, cuando lo hagan a los efectos de reparar sus vehículos en los talleres y gomerías habilitadas en dichas calles. ----- En este último caso los camiones a ser reparados deberán estacionarse a una distancia no menor a 15 metros de la línea divisoria de carriles de



Honorable Concejo Deliberante
Monte

marcha de la Ruta Nacional N° 3 y el estacionamiento de los mismos no deberá obstaculizar la visión de las curvas de la Ruta Nacional N° 3, ni el acceso a la misma desde las avenidas y calles de la ciudad.-----

----- También quedan exceptuados el tránsito de chasis vacíos sin acoplado por las calles que se indican en el Anexo 1 de la presente ordenanza, cuando los mismos accedan a la planta urbana para efectuar reparaciones en los talleres y estaciones de servicios habilitados.-----

----- Las calles Alem y Azara, sólo podrán ser utilizadas los días de lluvia y hasta cuarenta y ocho horas después de haber cesado la misma.

ARTICULO 3º: La violación a la presente ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido al respecto por las normas vigentes (artículo 10, ley 11.430).

ARTICULO 4º: Deróganse las ordenanzas N° 1265, 1963, 2210 y toda otra norma que contradiga lo establecido por la presente ordenanza.

ARTICULO 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a señalar adecuadamente los lugares en los que se permitirá el estacionamiento transitorio de camiones en las calles 9 de julio y 25 de mayo.


ARTICULO 6º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resultan necesarias para el cumplimiento del artículo n° 5 de la presente ordenanza.

ARTICULO 7º: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. EL 1º DE DICIEMBRE DE 1995.-----


MARIELA AN LIR RAMOS
Secretaria
H. Concejo Deliberante
n.º




EDUARDO HUGO CANOSA
Presidente
H. Concejo Deliberante
Monte